

EL ABORTO EN EL CASO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. CORRUPCIÓN DEL SISTEMA DEL DERECHO POR EL DE LA POLÍTICA Y REGRESIÓN EN EL ESTADO LAICO MODERNO

▪ José Antonio Farías Hernández* ▪

El presente trabajo expone algunas conjeturas sobre los efectos, para la sociedad mexicana, derivados del papel del derecho y la política a partir de la legalización / penalización del aborto en México, particularmente de lo sucedido con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en los casos del Distrito Federal, de Baja California y de San Luis Potosí.

* Es economista por la UNAM, maestro en Derechos Humanos y candidato a doctor en Ciencias Sociales y Políticas por la UIA, ciudad de México, con una tesis sobre la tradición como fundamento de los derechos humanos universales. Ha escrito libros y artículos sobre economía y derechos humanos. Actualmente, se desempeña como profesor en el Programa de Servicio Social Universitario de la UIA.

Desde una perspectiva sociológica, la actuación de este organismo y las presiones desde el poder político para influir en sus decisiones generan una imagen negativa para el país, ya sea en términos de regresividad en una línea de evolución afirmativa de la modernidad mexicana, o bien, más fácilmente constatable, en la confirmación de un esquema de sociedad dual, típico de la periferia de la modernidad, con un amplio sector premoderno junto a una estrecha franja acabadamente moderna; esto último, de manera similar a como entendían, ciertas teorías del subdesarrollo, este proceso en las décadas de los cincuenta y sesenta del siglo pasado. El factor que estaría alimentando esta impresión regresiva, o al menos inmovilista, que acentúa una simulación de modernidad, sería la sumisión del derecho a la política, en este caso, del máximo tribunal de la nación hacia el poder político representado por el Ejecutivo, principalmente la Presidencia de la República. Esto se puede ver como una autodenigración del derecho, el cual, al menos en los terrenos de los tribunales y en particular del tribunal más técnico, erudito y respetable de la nación, nos envía el mensaje de que su lugar está en el México premoderno y no en la modernidad, como tal vez sí lo estén otros segmentos como la ciencia del derecho, los despachos corporativos y también el proceso formal de generación de códigos y demás textos jurídicos. Y reafirmamos que no importa que todo el proceso de la SCJN y demás instituciones aquí referidas en el caso del aborto haya accionado “conforme a derecho”, sino que, como sistema funcional de la sociedad, fue colonizado y parcialmente corrompido por el sistema de la política, sociológicamente hablando.

Esto resulta patológico si tomamos en cuenta la percepción de N. Luhmann, en el sentido de que los tribunales representan el centro neurálgico del sistema del derecho. A su vez, la burda, desinhibida y, por momentos, “oficial” presión del poder político sobre el derecho, basada en un esquema racional moral-ideológico que se opone al aborto como

progresión de libertades de la persona —de un cuño similar al de la iglesia católica—, nos pone en la línea regresiva de un gobierno premoderno y, por lo mismo, prenacional, inadecuado para un país emergente avanzado y en vías de construir su propio proceso de modernización. El mismo Luhmann define a este tipo de procesos “invasivos” y “corruptores” entre subsistemas sociales como una involución, en el sentido de ir contra la diferenciación funcional de la sociedad, factor que distinguiría a las sociedades modernas “integrales” de las “duales”, o bien al centro de la periferia de la modernidad.

Como datos traídos casualmente, tómense las siguientes relaciones: es la onceava economía del mundo y parte de las naciones emergentes más sólidas sobre la base de una economía industrializada y de servicios, con la renovada tentación de la iglesia católica para influir en la gobernación del país, sobre la base de sus típicos preceptos morales, uno de ellos oponerse a los métodos anticonceptivos y al aborto, como medio para ejercer la libre determinación sobre el número y el espaciamiento de los hijos a tener en la familia; paquete de moral que hoy es uno más en el mosaico de la diversidad cultural de la sociedad mexicana contemporánea, y que se quiere seguir haciendo valer como estilo de vida único; o bien, un gobierno de derecha, en este caso de inspiración ideológica confesional, para un Estado-nación cosmopolita, al menos en los espacios que lideran el movimiento de la sociedad mexicana hacia la construcción de su modernidad. Sobre esto último, dicho sea de paso, Estado al que no puede atribuírsele fácilmente el calificativo de “fallido”, a pesar de la situación de violencia y crimen organizado que nos asuela, aun cuando los modos del gobierno del Partido Acción Nacional (PAN) sí presentan claramente este estilo premoderno de ejercer el poder.

A partir de estas percepciones, se puede decir que México se muestra, claramente, como una sociedad funcionalmente desdiferenciada, en el momento en que la política, como sistema autorreferido, no se acopla

estructuralmente con el sistema del derecho, encontrando esquemas y programas coordinados en este establecer puentes entre “territorios autónomos en equidad” (el concepto Estado de derecho es un ejemplo de este tipo de esquemas acoplados), sino que lo invade y coloniza, haciendo depender muchas de sus determinaciones, no de los modos y códigos autorreferenciales del derecho, sino de la política. Esto puede verse como un proceso de corrupción de un subsistema social por otro, no en el sentido de corrupción política como cultura mexicana del pillaje desde el poder, sino como violación a la autonomía funcional con que opera, en la modernidad, cada subsistema: economía, política, educación, ciencia, familia, *mass media*, etcétera.

Veamos algunos de los fenómenos que alimentan las impresiones expuestas, a partir del resultado de que la SCJN haya considerado, en 2008, las reformas legales que despenalizan el aborto en el Distrito Federal (DF) constitucionalmente válidas, para luego, en 2011, declarar las leyes que lo penalizan en Baja California y San Luis Potosí también constitucionalmente válidas.

En un primer juicio desde fuera del derecho, y sin cuestionar en ningún momento la pulcritud del proceso de toma de decisiones de la Corte, señalemos lo extraño que resulta dictaminar en sentido contrario al que esta misma instancia lo había hecho, con lo cual queda la impresión de un procedimiento que favorece lo momentáneo y veleidoso sobre lo histórico y experimentado, en una especie de autonegación de la Corte a sí misma. Así, ante un caso similar cualquiera, del más alto interés para la nación, la decisión podrá variar según el coctel de ministros en activo y sus capacidades argumentativas –por no decir sus inclinaciones morales e ideológicas–, sin que lo establecido previamente sea el referente básico para discernir si lo sometido hoy a consulta es válido o no. Esto por el hecho de que el voto decisivo para validar, constitucionalmente, la penalización del aborto en los dos estados referidos, en 2011, contradiciendo

lo resuelto en 2008 para un proceso similar, recayó en un ministro nuevo, quien puso por encima de la experiencia institucional su sola sapiencia jurídica, acomodada a la percepción personal de que en el derecho a la vida ésta empieza desde la concepción. Así, para este ministro llamado Jorge Pardo, un fundamento jurídico central deriva de la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, la cual contempla el castigo contra la matanza de miembros de un grupo y, aquí el *quid*, contra la adopción de medidas destinadas a impedir los nacimientos. Lo criticable para el derecho, en este caso en sus modos de argumentación y no en su corrupción por otro subsistema social, es cómo algo que aplica a un ente colectivo en tanto pueblo o grupo étnico, en situaciones excepcionales de guerra u otro tipo de agresión, se aplica a una regularidad social por costumbre de nuestra sociedad —a una normalidad social—, referente al individuo en el ejercicio de su libertad personal, en este caso la mujer que decide interrumpir un embarazo.

Ahora bien, tal vez el hecho más ridículo de esta comedia involucionista o que por lo menos atasca en la premodernidad al centro neurálgico del derecho, y justamente en su parte cupular, sea la demanda de acción de inconstitucionalidad contra las reformas del DF, presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), en 2007, a cargo de José Luis Soberanes. Ya he dicho en otros espacios que el esquema personalista-institucional adoptado en México para el ombudsman como organismo público reproduce —tal vez con creces— el sistema vertical-absolutista del poder político y de otros poderes fácticos. Ya se trate de una persona aparentemente soberbia como Soberanes o de una más sencilla, como por ejemplo Emilio Álvarez en la comisión del DF, la propia estructura funcional de esa institución los convierte en una suerte de virreyes encargados de la defensa y la promoción de los derechos humanos. Pero en esto no radica lo ridículo, pues en nuestro enfoque sociológico las estructuras determinan a la persona por medio del rol, sino en que la

comisión haya interpuesto dicha demanda. Si bien bajo un enfoque de atribuciones moderno la Comisión puede y debe influir en tener cada vez más una legislación mexicana derecho-humanista de vanguardia, en este caso la intención de echar abajo las reformas despenalizadoras del DF se ve claramente como un acto de obediencia del “virrey ombudsman nacional” al “rey presidente de la República”, en este caso personificado en una Presidencia panista que contradice, con su toma de decisiones ideologizada, la moderna profesionalización de la política de la sociedad.

Recurriendo al concepto tradición, en tanto tradición jurídica, el historiador de los derechos humanos universales, N. González, nos advierte documentadamente que cuando, en 1948, se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos, uno de los temas descartados de inmediato por la comisión redactora fue el de considerar que en el derecho a la vida ésta empieza desde la concepción. En este caso fue fácil para los padres fundadores sacudirse la mañosa influencia de algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) de filiación católica, principalmente estadounidenses, las cuales, habiendo apoyado la inclusión del tema de los derechos humanos y de la declaración en la agenda de la naciente Organización de las Naciones Unidas (ONU), quisieron cobrarse ese activismo buscando darle un sello antiabortista al derecho a la vida. El tema ni siquiera se discutió como otros —por ejemplo, la resistencia contra la opresión y los derechos económicos, sociales y culturales—, con lo cual el artículo 3 quedó con una definición de individuo, como sujeto del derecho a la vida, que nada tiene que ver con la concepción y la fase prenatal. Por consiguiente, la actuación de la comisión de derechos humanos de Soberanes es errónea, y yendo contra la letra del propósito y el espíritu de la declaración universal de la ONU. Esto no se explica más que por la subordinación de este órgano al poder presidencial, confesadamente antiabortista, o cuando menos su alineación con esta postura, pues es conocida la filiación conservadora dogmática del entonces ombudsman nacional.

Lo lógico hubiera sido que la CNDH se hubiera puesto en la misma frecuencia de la ONU, asumiendo tácita o explícitamente la posición de los padres fundadores de la declaración, o cuando menos diagnosticando el cuadro de libertades fundamentales en juego, en vez de recurrir a malabares jurídicos con el fin de echar abajo las reformas despenalizadoras de la capital del país.

Ahora bien, se podría decir que la comisión redactora de la declaración universal pudo equivocarse, producto de una reflexión ligera y alocada del derecho a la vida, al calor de las prisas, presiones y preferencias temáticas de aquel histórico 1948. Pues bien, en este sentido, vale recordar la tesis teórica de J. Humphrey, uno de los artífices más importantes de la declaración, cuando afirma que, contrario a lo que se cree, ésta no es innovadora sino conservadora, es decir, la comisión redactora no hizo sino tomar y ordenar preceptos jurídicos largamente trabajados en las constituciones nacionales de los Estados —desde luego de las icónicas de Occidente—, dándoles un retoque o reforma para lo que exigían los tiempos de la declaración. En cuanto a nuestro tema, el derecho a la vida como el del individuo nacido y no del no nacido, éste tiene una larga tradición en las constituciones nacionales, la cual se exporta a la llamada Carta Magna de la humanidad. Más aún, si nos vamos a la declaración estadounidense del pueblo de Virginia, como prototipo original de una constitución, e incluso a los antecedentes tardo-medievales ingleses como la *Magna Carta Libertatum* y la *Petition of Rights*, veremos que el derecho a la vida se refiere siempre a no disponer, arbitrariamente, de la vida de cualquier persona nacida miembro de la comunidad —en ningún momento de no nacidos—, sobre todo ante los abusos de los soberanos; reafirmación enérgica y categórica que llega así a la declaración de la ONU, ante las decenas de millones de homicidios y matanzas colectivas en el ciclo de las dos guerras mundiales del siglo XX. Es más, podría decirse que hasta el mandamiento cristiano “no matarás”, como especie

de derecho moral previo de todo este posterior bagaje legal, suena distorsionado si se le pretende dar una connotación antiabortista.

Lo que magnifica la descompostura de la CNDH de Soberanes es que la corrupción política-ecclesial de este organismo se da, precisamente, en una institución jurídica de “última generación”, diseñada, en su autonomía constitutiva, para nacer blindada contra su manipulación por parte del poder político, para lo cual se pide que su titular sea un ciudadano ajeno a los intereses políticos y receptivo de la pluralidad cultural de la sociedad.

Otro expediente clásico mexicano, pero igualmente burdo, es la similar demanda de inconstitucionalidad promovida por la Procuraduría General de la República (PGR) en 2007, en ese momento a cargo de Eduardo Medina Mora. En este caso, bajo la típica doble moral de la derecha mexicana, se afirma que esta demanda se limita, estrictamente, a motivos jurídicos, en ningún momento a posiciones morales, religiosas o ideológicas, menos aún personales. Puede que esa motivación sea cierta, pero el hecho es que el abogado de la nación, el encargado de administrar justicia resolviendo, conforme a derecho, los conflictos cotidianos entre ciudadanos de nuestra sociedad, es decir, entre nacidos y no entre natos y nonatos, extralimita la función social correspondiente a esa institución, tratando de legislar desde el poder judicial en favor de la vida desde la concepción, desde luego bajo las órdenes o, cuando menos, con la anuencia del presidente de la República. Éste es otro expediente del estancamiento en la diferenciación funcional del país, pues se vulnera la tan traída y llevada independencia entre poderes de la unión, ya que el Ejecutivo utiliza como brazo político al Judicial, aunque los procedimientos operen conforme a derecho.

El siguiente capítulo en esta especie de involución civilizatoria, o bien modernidad dual, con una parte fundamental del derecho operando en el camino de terracería de la premodernidad, consistió en el viejo expe-

diente de politizar al Legislativo, justamente en su función de legislar. Así, la lucha contraabortista desde el poder político se llevó al terreno de las gubernaturas de los estados, entidades de la federación, en las cuales, rápidamente, se multiplicaron las legislaciones que reconocen el derecho a la vida desde la concepción y, en consecuencia, penalizan el aborto. La finalidad política es aislar al DF en su atrevimiento progresista. A la fecha, 15 de los 32 estados de la República penalizan la interrupción del embarazo, situación en la que de nuevo el subsistema de la política corrompe, sociológicamente hablando, al del derecho. En estos casos, el patrón dominante es que el Ejecutivo estatal, con gobernadores que operan como sátrapas más que como virreyes, manipula al Legislativo estatal para conseguir las reformas legales apetecidas. Esta proliferación de derechos a la vida constitucionales concepcionistas y de leyes antiabortistas, operó en algunos casos con la construcción de alianzas entre el PAN y Partido Revolucionario Institucional (PRI) para lograr la mayoría necesaria, siempre bajo el mandato de gobernadores de inclinación reaccionaria-religiosa, de uno u otro cuño. También en algunos casos, representantes de la izquierda se prestaron al juego antiabortista en los estados. El panorama resultante es desconsolador para una nación premoderna, limítrofe con el centro de la modernidad. El investigador J. Fernández, en el tono involucionista o inmovilista que venimos argumentando, lo califica como una “refeudalización” de la norma jurídica mexicana, fenómeno por el cual en vez de hacerse valer la prescripción de igualdad del derecho en una nación, como signo de modernidad, se tiene un panorama dual, en el que la mitad de los estados de la República incorporan al embrión como sujeto del derecho a la vida y penalizan el aborto, mientras el DF lo despenaliza para una mujer que por propia voluntad toma la decisión de interrumpir el embarazo. Así, dependiendo de la entidad federativa en que se encuentre quien toma la decisión de abortar, puede contar con un programa gubernamental y servicios públicos de salud

para apoyar esa decisión, o bien puede ser juzgada y penalizada legalmente, en algunos casos incluso con la cárcel. Para colmo, esta dualidad progresista / inmovilista se monta sobre el esquema político territorial capital / estados del interior, ahondando el cosmopolitismo de la primera respecto del provincianismo de la segunda. Esta última afirmación es sólo en el sentido de que, actualmente, los países y los estados vanguardistas en la progresión de nuestras libertades son aquellos que despenalizan el aborto, mientras los tradicionalistas dogmáticos lo prohíben. Un ejemplo de la profundización de esta dualidad modernidad / premodernidad es que ahora existe un flujo de “turismo abortista” desde el interior hacia la capital del país.

El más reciente capítulo en esta autodenigración del derecho, y con ello de la involución o inmovilismo de la sociedad mexicana, es la validación por la SCJN de la constitucionalidad de las leyes que criminalizan el aborto en los estados de Baja California y San Luis Potosí, en una decisión que contradice, caricaturescamente, la validación previa de las leyes que lo despenalizan y permiten programarlo en el DF. Se trata de la manipulación política del máximo tribunal, pues, como ya se mencionó arriba, ante un proceso similar la Corte emite sentencia de manera diferente, gracias a que el poder político panista “logra meter” al tribunal un nuevo ministro que le asegure una posición contraabortista. Vale destacar el hecho de que el mismo PAN exige resoluciones similares en procesos iguales, por ejemplo en la anulación del resultado de la elección de alcalde en Morelia, mientras que en el caso del aborto se complace con diferentes resoluciones para procesos iguales. Así, decimos que es involución, no porque como periferia de la modernidad el derecho mexicano sea una corteza civilizatoria más delgada y porosa que en el centro, con equivalentes funcionales premodernos operando en sectores de este orden social, sino porque esta vez la sumisión del derecho a un factor extrasistémico, como la política, se da en la punta de lanza del sistema, en

el altar central mayor, por así decirlo, en el máximo tribunal de la nación, aquel supuestamente encargado de jalar el carro del derecho mexicano hacia la modernidad como normalidad social. En esta refeudalización de la norma jurídica mexicana, destaca el hecho de que el último voto necesario para la no validación de las leyes antiabortistas en dichos estados, previsiblemente, no llegó, pues este voto decisivo correspondía al del ministro promovido, según la prensa, por Felipe Calderón, avalado por la bancada de su partido en el Senado de la República.

Otro expediente que vale la pena aislar y tratar por separado, en esta resolución de la Corte en 2011, es la petición del presidente de la República al Senado para que retire la declaración interpretativa del Pacto de San José, mediante el cual nuestro Estado, arraigadamente laico, usando un recurso legal válido en los tratados internacionales, evitó desde un principio legislar y programar políticamente a partir de una interpretación concepcionista del derecho a la vida. Según el periódico *La Jornada*, la oficina presidencial emitió un comunicado en el que se dice que, de esta manera, nuestro país refrenda su “compromiso con el derecho a la vida como un bien jurídicamente tutelado por el derecho mexicano”. Esta petición, desde luego, coincidió con el tiempo en que la Corte resolvería los dos casos. Al respecto, recuerdo que un abogado, profesor de la maestría en derechos humanos de la Universidad Iberoamericana, calificó la misma acción, o equivalente, del presidente de un país sudamericano —de un gobierno de derecha— como una aberración jurídica. Pues bien, varios años después Felipe Calderón nos pone en la misma vía, al menos jurídicamente hablando.

Para cerrar este cuadro deprimente, en cuanto a la “chiquillería”, mencionemos las presiones mediáticas de la primera dama de la nación, apareciendo en los principales noticieros y diarios con discursos concep-

cionistas en sus actividades cotidianas, así como la carta y el desplegado que, a título personal, un subsecretario de Gobernación hizo llegar a la Corte, justo en el momento en que ésta resolvería los casos aludidos, en el sentido de que tomara en cuenta la verdad comprobada de que el derecho a la vida tutela la vida de la persona desde la concepción. Lo interesante es que este subsecretario llegó a afirmar ante la prensa que un político debe ser íntegro fuera y dentro de la política, con lo que un cargo público puede usarse para defender –imponer– la ideología y moral personal de quien detenta su titularidad.

Con lo dicho podemos ya insinuar dos conclusiones y una afirmación final:

1. La corrupción parcial del sistema jurídico por el sistema de la política, alimentada desde el poder político panista a nivel nacional, y panistas y priístas a nivel de los estados, si no es una involución, por lo menos es un estancamiento del país en una modernidad dual típica de la periferia. Con su actuación, la SCJN evidencia que es parte del México premoderno, lo cual es dramático, pues como máximo tribunal de la nación contribuye a que el ámbito de los tribunales de nuestro sistema jurídico, el centro neurálgico de este subsistema social, siga operando de manera no diferenciada, penetrado por los intereses del poder político. En este sentido, su actuación es equivalente a la de los oscuros tribunales menores donde se activan los casos con mordidas, o donde la calidad de la justicia se procura según el estatus socioeconómico de la persona juzgada.
2. Donde sí es más clara la involución o la regresión es en la política, pues con la actuación del poder político desde su brazo presidencial hasta otros menores y los gobiernos estatales, se rompe el progreso alcanzado con los gobiernos contemporáneos basados en nuestra naturaleza y tradición en consolidar el Estado laico. En este sentido, con la

era panista, y en especial la de Felipe Calderón, se busca gobernar a una nación crecientemente pluricultural en sentido social, con cada vez más formas de autodeterminarse como persona en una sociedad liberal, desde un esquema ideológico-moral de tipo “pensamiento único”, en este caso con una concepción moralista coincidente con la de la iglesia católica como institución. En contra de la afirmación del subsecretario de Gobernación de que un político actual debe integrar en su función pública sus convicciones, como él y el presidente Calderón lo han demostrado, M. Weber nos enseñó, desde inicios del siglo XX, que para una sociedad “nuevayorkizada” y no “romanizada-cristiana” la política es una profesión de administración de tendencias sociales diversas, y no la conducción de un rebaño bajo una sola forma de ser y asumirse como persona en comunidad. En este gobernar sobre patrones modernos, la ética de la responsabilidad sustituye a la ética de la convicción, lo que no significa que el político renuncie a sus creencias y patrones morales e ideológicos, sino al contrario, que la propia sociedad, como autoconstrucción histórica, le pide tácitamente que en la función gobierno de la sociedad queden a un lado sus creencias, y que gobierne administrando tendencias sociales diferentes, a veces contradictorias, y en ciertos casos aberrantes —como es aberrante interrumpir un embarazo—, de manera que aspire a lograr la unidad en la diversidad y no en la unidad. Contra esta modernización política del país se empeñan en gobernar el PAN y “asociados”.¹

1. Como es sabido, para la sociología estructuralista el hecho de que un fenómeno social sea aberrante no le resta valor alguno como práctica social válida, sujeta de estudio. Vista desde la teoría sociológica relativista de la tradición, toda costumbre social —auténtica— se justifica a sí misma, en ningún momento por el juicio racional-moral. Se puede, y se debe, criticar a una tradición; lo que no se puede, porque es imposible, es criticarla desde una posición objetiva, acultural. Como distinción sociológica, a un “no debes” siempre corresponde un “debes”, el cual es a su vez un producto cultural particular.

Nuestra afirmación final, con base en las enseñanzas de sociólogos como G. Sumner, G. Mead y N. Luhmann, es que la despenalización del aborto, además de potenciar los espacios de la libre determinación de la persona sobre sí misma en nuestra sociedad liberal, no hace sino institucionalizar políticamente una institución social tradicional de nuestra sociedad, una normalidad social, la cual funcionaliza el orden establecido, permitiendo a la mujer planear el número, espaciamiento de los hijos y momento de autopresentarse en sociedad como mujer-madre. Y no como otras tendencias que, siendo tradiciones, dislocarían al sistema, por ejemplo el asesinato como justicia por propia mano. Como tradición social de comportamiento, la sociedad ya determinó, históricamente, en su *praxis* cotidiana, hasta cuándo es posible un aborto voluntario, con lo cual resulta irrelevante lo que la ciencia diga al respecto —además de que no parece que algún día vaya a haber acuerdo en este tema. Desde este enfoque tradicionalista renovado, justo es decir que también un genuino gobierno laico debería institucionalizar y programar, políticamente, con servicios públicos, por ejemplo, la cesión de hijos en adopción por parte de mujeres embarazadas que, de manera voluntaria, deciden no interrumpir su embarazo, pues esta solución es también una práctica cultural tradicional de nuestra sociedad. Como dijimos con base en la historiografía de los derechos humanos, ni desde sus antecedentes en el siglo XIII hasta la declaración en 1948 de la ONU, en ninguna constitución o declaración de nivel superior se entiende el derecho a la vida desde un enfoque concepcionista. Por tanto, como argumentó en su voto en contra de la penalización del aborto en Baja California el ministro Arturo Zaldívar, la resolución de validar, constitucionalmente, dicha penalización implica avasallar, desconocer, eliminar los derechos humanos de las mujeres, algo que un tribunal constitucional no puede avalar en ningún

supuesto. Como en su momento expresaron en tono positivo algunas activistas en favor de la despenalización del aborto, quede como testimonio del sentido progresista de la sociedad que siete de 11 ministros votaron por no avalar, constitucionalmente, la penalización de esta práctica cultural nuestra.